



ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION



REGISTRO SALIDA
Nº: 4835

FECHA: 28/10/2010 09:16

Calle Diez, s/n - 28514 NUEVO BAZTÁN (Madrid)
Teléfono: 918 734 120 - Fax: 918 734 190

D.

Ga.....
28005 MADRID

Asunto: Reclamación en relación a facturas de agua y acuerdos adoptados por la Asamblea General sobre gestión y suministro de agua. (Registro de entrada nº 1033/2010)

Le comunico que, presentado al Consejo Rector su notificación sobre el asunto de referencia, se ha acordado denegar sus peticiones, sobre la base de la siguiente argumentación:

La Entidad ha venido informado y exponiendo abierta y públicamente su posición en relación a la problemática surgida con el Canal de Isabel II, por lo que no resulta oportuno abrir un debate sobre estas cuestiones, sino reiterar el contenido de las circulares informativas remitidas, así como las amplias exposiciones y aclaraciones que sobre esta cuestión se dieron en la última Asamblea General.

Debe significarse, lo llamativo que resulta que se exija a esta Entidad el cumplimiento de un Convenio de Colaboración suscrito en el año 1999, previa aprobación de su suscripción por la Asamblea General, entre la Entidad y el Canal de Isabel II, y sin embargo, se niegue toda legitimación a la Entidad, y a lo acordado por su Asamblea, para suscribir nuevos Convenios o Contratos con el Canal de Isabel II.

Lo que acordó la Asamblea de Propietarios efectuar, es la compra del agua al Canal, para su venta a los propietarios o consumidores, en tanto que única solución posible y viable, para evitar el cobro a los usuarios de la diferencia entre el contador principal y los divisionarios, salvo que se elevara el presupuesto algo más del 30 %, lo que fue desestimado por la citada Asamblea.

Con esta opción, la Entidad puede, cobrando exactamente las mismas tarifas que el Canal de Isabel II, afrontar el gasto de las diferencias de consumo, al poder optimizar el servicio y tener un mayor control de los distintos suministros.

En consecuencia, la medida trata de evitar que se tenga que repercutir la diferencia entre el contador general y los divisionarios a los propietarios o, en su defecto, elevar el presupuesto un 30 %, por lo que la decisión adoptada en la última Asamblea General es muy favorable para todos los propietarios.

Ahora bien, por causas ajenas al Consejo Rector, el cambio de sistema, formalización de acuerdos y traspaso de información, ha retrasado su implementación. Este es el motivo, de que en las facturas de agua, giradas por el

Canal de Isabel II, se siga incluyendo la diferencia de lectura entre contadores a los propietarios. En cualquier caso, tratándose de una factura que es emitida por el Canal de Isabel II, el Consejo Rector entiende que toda cuestión referente a la misma debe dirigirse a dicha empresa pública.

En relación a la impugnación de los Acuerdos de la Asamblea autorizando un nuevo convenio con el Canal de Isabel II, lo cierto es que a esta Entidad, sólo se le ha comunicado, el reclamante, junto con otros 4 propietarios, han presentado "*escrito de denuncia de ilegalidad de la Asamblea General Ordinaria de la Entidad de Conservación de Eurovillas de 26 de julio de 2010 y de los acuerdos adoptados en la misma, sin concretar la denuncia por no disponer del Acta de la citada Asamblea*", requiriéndose por la Comunidad de Madrid para dar contestación a la denuncia, copia del referido Acta.

En cualquier caso, debe recordarse, que conforme el artículo 38.1 de los Estatutos de la Entidad, "los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Administración de la Entidad de Conservación, son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el Órgano que deba resolver".

Por todo, debe rechazarse la reclamación, por ser la actuación del Consejo Rector ajustada a lo acordado en la Asamblea, no pudiendo hacer frente a la diferencia de consumo, al no haberse aprobado la elevación de presupuesto y estando obligado a ejecutar los acuerdos adoptados por la referida Asamblea, con independencia de que se hayan producido impugnaciones o no en relación a estos, y sin perjuicio de que una mera impugnación no puede paralizar la vida de la Entidad, máxime cuando la misma podría ser infundada e improcedente.

Según se establece en el artículo 38º.3 de los Estatutos de esta Entidad Urbanística, contra este acuerdo, y previo al recurso de alzada ante la Comunidad de Madrid, cabe presentar recurso de reposición en el plazo de 15 días. A partir de la fecha de notificación se iniciará el plazo de un mes para poder formalizar, en su caso, el recurso de alzada previo a la vía contenciosa.

En Eurovillas a 28 de octubre de 2010, atentamente,

El Secretario


Emiliano Delgad